



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 20001310300520170015602
DEMANDANTE: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S
DEMANDADO: INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR E.U
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: AUTO CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR

Valledupar, treinta y uno (31) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, ejecutoriado como se encuentra el auto de 12 de marzo de 2021, notificado por estado de 15 siguiente¹, que admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia de 12 de noviembre de 2019, proferida por Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar y, vista la solicitud de declaración de desierto presentada por la contraparte.

Es del caso precisar que, aun cuando existe auto admisorio del recurso interpuesto en vigencia integra de la Ley 1564 de 2012, no es posible desconocer la disposición emitida de manera posterior -Decreto 806 de 2020-, que le impuso un trámite escritural a la alzada.

Ello, aun cuando no expresara un tránsito específico de legislación, en aras de garantizar los principios constitucionales y legales de economía procesal, eficacia y celeridad, así como los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales de la causa, hacía necesario que la ritualidad del presente trámite se ajustará a los principios y teleología de la legislación vigente al momento de su admisión por lo que, es del caso ordenar su ajuste y ofrecer la oportunidad para que dicho acto se realice conforme las nuevas ritualidades.

¹ Consultado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral/125>

Por tanto, en atención al efecto útil del artículo 12 de la Ley 2213 y dado que no se evidencia necesidad de decreto probatorio en la presente instancia, no hay lugar a adelantarse audiencia de sustentación del recurso interpuesto, por lo que deberá agotarse aquella y su respectivo traslado por escrito, so pena de declaración de desierto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el ajuste del presente asunto al trámite del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de declaración de desierto de la parte demandante.

TERCERO: conforme la normativa anterior, se advierte que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, el apelante cuenta con el término de **cinco (5) días**, para que sustente el recurso presentado por escrito, so pena de ser declararlo desierto. La cual, versará únicamente sobre los reparos concretos que se presentaron contra el fallo de primer grado conforme lo reglado en el artículo 327 del C.G.P.²

CUARTO: CORRASE traslado de la sustentación que se allegue en el término anterior a la parte contraria por el término de cinco (5) días para que rinda las manifestaciones que estimen pertinentes si a bien lo tiene.

En dicho ejercicio, la Secretaría ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC 3148- 2021

SEXTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado